

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 463/2022
La Paz, 15 de diciembre de 2022

**REQUERIMIENTO DE CUENTAS PENDIENTES,
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES

Con nota TSE-UAI N° 423/2017 de 28 de diciembre de 2017, la Lic. Trinidad Del Carpio que cumplió funciones de Jefe de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo Electoral (TSE), remitió el Informe de Relevamiento INF.RELEV. N° 015/2017 de 26 de diciembre de 2017, con el objetivo de determinar si el requerimiento de auditoría relacionada con las Cuentas por Cobrar registrados por el TSE al 31 de diciembre de 2015, detallados en el Informe DNEF-SC N° 0942/2016, son auditables.

Como resultado, establece que se identificaron indicios de responsabilidades por daño económico al Estado por el monto de Bs40.662,20 (Cuarenta Mil Seiscientos Sesenta y Dos 20/100 Bolivianos), sobre los siguientes registros en Cuentas por Cobrar:

Antigüedad del Saldo	Nombre y Apellido	Importe Bs	Por Acción/Omisión
1992	Reynaldo Ramírez Bustillos	470,00	Falta de devolución de 2 días de viáticos no utilizados
2001	Jorge Arce Vargas	348,00	Falta de devolución de 2 días de viáticos no utilizados
2007	Plan Progreso - PP	225,00	Gastos bancarios por mantenimiento de cuenta bancaria
2009	Ruth Janeth Choque López	5.905,20	Viáticos cobrados, no utilizados y no devueltos
2009	Nieves Mandelaine Choque García	5.905,20	Viáticos cobrados, no utilizados y no devueltos
2009	Clemente Choquehuanca Mamani	6.787,20	Ausencia de presentación de Informe de Viaje
2009	Mario Abel Nuñez	6.787,20	Ausencia de presentación de Informe de Viaje
2009	Edwin David Flores Asturizaga	9.049,60	Ausencia de presentación de Informe de Viaje
2009	Dinah Celsa Touchard Mallea	1.715,20	Ausencia de presentación de Informe de Viaje
2009	José Luis Martin	2.519,20	Ausencia de presentación de Informe de Viaje
2009	Rosario Maceiras	950,40	Ausencia de presentación de Informe de Viaje
Total		40.662,20	

El Informe citado indica que el costo total para la ejecución de una auditoría e inicio de acciones legales asciende a Bs41.213,72 (Cuarenta y Un Mil Doscientos Trece 72/100 Bolivianos), por lo que se consideran no auditables, en observancia a los principios de eficiencia, eficacia y economía señalados en el artículo 26 del Reglamento para la elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad. En consecuencia, recomienda remitir el informe a la Dirección Nacional Jurídica, para su conocimiento y análisis de pertinencia de la recuperación de las cuentas que representan derechos de cobro para el Órgano Electoral Plurinacional (OEP) por procedimientos alternos.

Mediante Informe TSE-ASP N° 07/2022 de 1 de abril de 2022, la Asistente de Sala Plena del TSE identificó observaciones al Informe de Relevamiento de 26 de diciembre de 2017 y la ausencia de sus anexos, hechos que fueron aclarados por

Resolución TSE-RSP-ADM N° 0463/2022 Pág. 1 de 4

la Unidad de Auditoría Interna mediante nota OEP-TSE-UAI N° 101/2022 de 13 de mayo de 2022, la cual refiere además que se verificó que el documento original en el archivo central no adjunta los anexos referidos en su contenido, sin embargo, la ausencia de los mismos no limitarían el cumplimiento de sus recomendaciones.

La Dirección Nacional Jurídica remitió el Informe TSE-DNJ N° 0491/2022 de 9 de diciembre de 2022, concluye en su parte pertinente lo siguiente: **a)** *A fin de cumplir con el presupuesto del inciso c) del artículo 27 de la Ley N° 1178, y habiéndose aplicado los medios alternos idóneos para la recuperación de los montos observados corresponderá la emisión de Resolución de Requerimiento de Cuentas Pendientes por los saldos individuales pendientes de cancelación por parte de Reynaldo Ramirez Bustillos, Jorge Arce Vargas, Ruth Janeth Choque Lopez, Nieves Mandelaine Choque García, Clemente Choquehuanca Mamani, Mario Abel Nuñez y Edwin David Flores Asturizaga, para su publicación en un medio de comunicación escrita de circulación nacional.* **b)** *La “Resolución de Requerimiento de Cuentas Pendientes” a emitirse deberá disponer también que en caso de que no se realice la devolución al TSE del saldo pendiente dentro de un mes de realizada la publicación de la Resolución, la misma se registrará en el Sistema CONTROLEG II a cargo de la Contraloría General del Estado*

CONSIDERANDO II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El artículo 213 de la Constitución Política del Estado (CPE) establece que la Contraloría General del Estado (CGE) es la institución técnica que cumple la función de control de la administración de las entidades públicas. El párrafo I de su artículo 217 dispuso que la CGE será responsable de la supervisión y control externo posterior de las entidades públicas.

El artículo 324 de la CPE establece además la imprescriptibilidad de las deudas por daños económicos causados al Estado.

El inciso c) del artículo 27 de la Ley N° 1178 refiere que toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable, especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo.

El inciso a) del artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante D.S. N° 23215, dispone entre las atribuciones de la ahora CGE, la elaboración y emisión de la normatividad básica de Control Gubernamental Interno y Posterior Externo. El inciso a) del artículo 19 dispuso además que las Normas Básicas del Control Externo Posterior son, entre otras, las normas de auditoría gubernamental emitidas por la CGE.

El artículo 10 del Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad - Segunda Versión, aprobado mediante Resolución CGE/145/2019 de la CGE, establece en el inciso c) del párrafo II del artículo 10 que, si los montos observados resultaren inferiores o similares a los gastos en que se incurriría para la realización o reformulación de la auditoría y/o inicio de acciones legales, remitirá antecedentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad; asimismo, el párrafo II indica que, con base a los antecedentes remitidos, la MAE de la entidad instruirá a la unidad jurídica para la recuperación de los recursos por medios alternativos a las acciones judiciales.

Finalmente, el párrafo II del artículo 29 del mencionado Reglamento establece que, en los casos en que una persona natural o jurídica no rinda cuentas de los

Resolución TSE-RSP-ADM N° 0463/2022 Pág. 2 de 4

fondos, valores o bienes del Estado que le fueron entregados, y no se hubieran iniciado las acciones judiciales para su recuperación, la MAE de la entidad emitirá de manera anual una resolución de Requerimiento de Cuentas Pendientes a ser publicada en un medio de comunicación de circulación nacional. El párrafo III dispone además, que si las cuenta pendientes de descargo no fueron regularizadas luego de transcurrido un mes de la publicación de la Resolución de Requerimiento de Cuentas Pendientes, la MAE dispondrá el registro de las mismas en el sistema CONTROLEG II.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR el pago de Cuentas Pendientes con el Órgano Electoral Plurinacional, a los siguientes ciudadanos detallados en el punto 2.3 del Informe de Relevamiento INF.RELEV. N° 015/2017 de 26 de diciembre de 2017:

Gestión	Registro de Cargo	Importe Bs.	Tipología
1992	Reynaldo Ramirez Bustillos	470,00	Delegado de partido político que presentó informe de viáticos fuera de plazo, correspondiendo la devolución del total del monto entregado como viático.
2001	Jorge Arce Vargas	348,00	Delegado de partido político que presentó informe de viáticos fuera de plazo, correspondiendo la devolución del total del monto entregado como viático.
2009	Ruth Janeth Choque López	5.905,20	Delegados de partido político que recibió viáticos pero no realizó el viaje.
2009	Nieves Mandelaine Choque García	5.905,20	Delegados de partido político que recibió viáticos pero no realizó el viaje.
2009	Clemente Choquehuanca Mamani	6.787,20	Delegado de partido político que presentó informe de viáticos fuera de plazo, correspondiendo la devolución del total del monto entregado como viático.
2009	Mario Abel Nuñez	6.787,20	Delegado de partido político que presentó informe de viáticos fuera de plazo, correspondiendo la devolución del total del monto entregado como viático.
2009	Edwin David Flores Asturizaga	9.049,60	Delegado de partido político que presentó informe de viáticos fuera de plazo, correspondiendo la devolución del total del monto entregado como viático.

SEGUNDO.- OTORGAR a las personas mencionadas en el cuadro precedente, el plazo de un mes computable a partir de la publicación de la presente Resolución, para que regularicen las cuentas pendientes de pago.

TERCERO.- Ante el incumplimiento de pago de las cuentas pendientes al Tribunal Supremo Electoral dentro del plazo establecido en el Resuelve Segundo de la presente Resolución, **INSTRUIR** a la Dirección Nacional Jurídica su registro en el Sistema CONTROLEG II a cargo de la Contraloría General del Estado.

CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) realizar las gestiones necesarias para la publicación de la presente Resolución, por única vez, en un medio de comunicación escrita de circulación nacional; y la publicación en la página web institucional.

No firma el Presidente Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar, por encontrarse en uso de su vacación.

Regístrese, cúmplase y archívese.



Nancy Gutiérrez Salas
PRESIDENTE a.i.
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dina A. Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nelly Arista Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Yajaira San Martín Crespo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL